

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA			
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquisición de material administrativo de hospitales.	6798	Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso-subasta de obras.	6800
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concursos para adquisición de material diverso.	6798	Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para suministro e instalación de facturadoras de hotel y restaurante.	6801
Junta Delegada de Enajenaciones y Liquidadora de Material de la Zona Marítima del Cantábrico. Concurso-subasta para extracción del fondo de mar restos de galeón.	6799	Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para suministro e instalación de maquinaria auxiliar.	6801
MINISTERIO DE HACIENDA			
Delegación de Palencia. Subasta de parcela rústica. Corrección de erratas.	6799	Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para suministro de mobiliario, lámparas, alfombras, cortinas y reparaciones de mobiliario.	6801
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
Instituto Nacional de la Vivienda. Subasta para enajenar plazas de aparcamiento.	6799	Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso-subasta de obras. Rectificación de errores.	6802
Patronato de Casas del Departamento. Concurso para enajenación de locales.	6799	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA			
Universidad Complutense de Madrid. Concurso para adquirir diverso material.	6799	Diputación Provincial de La Rioja. Concurso para contratar elaboración de planeamiento urbanístico provincial.	6802
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Barcelona. Concurso para contratar servicio de limpieza.	6800	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). Subasta para autorización de instalación de terrenos habilitados para feria.	6802
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES			
Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concursos-subastas para adjudicación de obras.	6800	Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat. Concurso para contratar mantenimiento y conservación de alcantarillado público.	6802
		Ayuntamiento de Liria (Valencia). Subasta de obras. Rectificación.	6802
		Ayuntamiento de Murcia. Concurso para contratar el mantenimiento de instalaciones.	6803
		Ayuntamiento de Ronda (Málaga). Concurso para contratar obras.	6803
		Ayuntamiento de Sevilla. Subastas para contratar el derecho de instalación en la Feria.	6803
		Ayuntamiento de Valls d'Aguilar (Lérida). Subasta para aprovechamientos forestales.	6804
		Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona. Concursos-subastas de obras. Correcciones de erratas.	6804

Otros anuncios

(Páginas 6805 a 6810)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

6127

ORDEN 42/1982, de 19 de febrero, por la que se constituye el Servicio de Movilización en el Ministerio de Defensa.

La creación del Ministerio de Defensa por Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, sobre la base de los antiguos Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire, así como la institucionalización de la Junta de Jefes de Estado Mayor por Real Decreto-ley 11/1977, de 8 de febrero, hace necesaria la organización del Servicio de Movilización del mismo, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 50/1969, de 26 de abril, y al Decreto 2059/1969, de 16 de agosto, al objeto de que se pueda asumir y continuar las funciones que han venido desarrollando los Organos de Movilización de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, estructurándolos adecuadamente para que, sin incremento de gasto público, se obtenga una coordinación eficaz en todos los asuntos de movilización

que se refieran a personal, material y logística de los tres Ejércitos y necesidades de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y de conformidad con el Decreto 2059/1969, de 16 de agosto, dispongo:

Artículo 1.º Uno. Se constituye el Servicio de Movilización del Ministerio de Defensa, adscribiéndose a la Secretaría General para Política de Defensa, con la misión de estudiar, proponer, planear, programar y ejecutar cuanto afecte a la movilización dentro del Ministerio de Defensa.

Dos. Dicho Servicio estará compuesto por:

- La Jefatura.
- La Comisión Ministerial de Movilización.
- El Departamento de Movilización.

Art. 2.º La Jefatura del Servicio será desempeñada por el Secretario general para Asuntos de Política de Defensa.

Contará, para el ejercicio de sus funciones, con una Secretaría al mando de un Coronel o Capitán de Navío y compuesta por un Jefe de cada uno de los tres Ejércitos y el personal auxiliar necesario.

Art. 3.º La Comisión Ministerial de Movilización, presidida por el Jefe del Servicio, tendrá la misión de asesorar a éste en cuantas materias se sometan a su consideración, tanto en lo referente a la técnica del Servicio, como en cuanto pueda derivarse de los Planes Operativos de la Junta de Jefes de Estado Mayor y de los tres Ejércitos, que incidan en el ámbito de la movilización.

Estará compuesta por representantes de cada uno de los siguientes Organismos:

- Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor.
- Cuartel General del Ejército.
- Cuartel General de la Armada.
- Cuartel General del Aire.
- Subsecretaría de Defensa.
- Centro Superior de Información de la Defensa.
- Dirección General de Armamento y Material.

Ejercerá las funciones de Secretario el Jefe de la Secretaría de la Jefatura del Servicio de Movilización Ministerial.

Art. 4.º El Departamento de Movilización estará bajo la dependencia del Jefe del Servicio y lo compondrán todos los Organos coordinadores de movilización que específicamente dispongan, en su ámbito respectivo, los Jefes de Estado Mayor del Ejército, Armada y Aire. Dichos Organos coordinadores deberán establecerse en el seno de los Estados Mayores de cada Ejército, teniendo como misión principal la coordinación de todos los recursos que afecten a movilización en lo relativo a personal, material y logística.

Art. 5.º El Estado Mayor Conjunto de la Junta de Jefes de Estado Mayor fijará las necesidades que en cuanto a personal, material y logística puedan derivarse de los Planes Estratégicos y deban ser cubiertas mediante la movilización, y establecerá las comunicaciones y contactos que a estos efectos sean necesarios con el Servicio de Movilización Ministerial.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden del EMC del Ejército —Servicio de Movilización Ministerial— de fecha 14 de abril de 1971.
- Orden del EMC del Ejército —Servicio de Movilización Ministerial— de fecha 4 de mayo de 1971.
- Orden ministerial de la Armada número 279/1970, de fecha 21 de abril.
- Orden ministerial de la Armada número 218/1974, de fecha 3 de marzo.
- Orden ministerial de la Armada número 54/1975, de fecha 27 de enero.
- Orden ministerial del Aire número 459/1971, de fecha 18 de febrero.
- Orden ministerial del Aire número 1893/1971, de fecha 13 de julio.
- Orden ministerial del Aire número 786/1974, de fecha 14 de marzo.

DISPOSICION FINAL

En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden, la Junta de Jefes de Estado Mayor y los Jefes de los Estados Mayores de los tres Ejércitos, elevarán propuesta de estructuración de los Organos coordinadores de movilización respectivos.

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6128

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 125/1982, de 15 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social durante 1982.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 15 de febrero de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3798, artículo 2.º, línea primera, donde dice: «El tipo ...», debe decir: «El tope ...».

En la misma página, artículo 4.º, 1, regla primera, línea segunda, donde dice: «... a que se refiere la cotización», debe decir: «... a que se refiere la cotización».

En la misma página, mismo artículo, regla tercera, línea segunda, donde dice: «... en el mismo mes que se haya iniciado ...», debe decir: «... en el mismo mes en el que se haya iniciado ...».

M.º DE ECONOMIA Y COMERCIO

6129

REAL DECRETO 528/1982, de 1 de febrero, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV (P. A. 84.07).

El Decreto tres mil ocho/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veinte de diciembre), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas de potencia superior a treinta mil CV, con una vigencia de dos años. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto novecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero) y prorrogada por Real Decreto doscientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron el establecimiento y posteriores prórrogas de esta Resolución-tipo resulta conveniente proceder a una nueva prórroga en su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogado por un plazo de cuatro años, a partir de la fecha de caducidad de la anterior prórroga, la vigencia de la Resolución-tipo establecida por Decreto tres mil ocho/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de noviembre, para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas de potencia superior a treinta mil CV.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

6130

REAL DECRETO 529/1982, de 1 de febrero, por el que se modifica la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW (P. A. 84.11.E.).

El Decreto cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de diecisiete de febrero («Boletín Oficial del Estado» de seis de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a doscientos cincuenta MW, con una vigencia de dos años. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto mil quinientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio), modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero), prorrogada por Reales Decretos dos mil cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de julio («Boletín Oficial del Estado» de dos de septiembre), y mil cuarenta/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» de veinte de mayo), modificada por Real Decreto dos mil ciento sesenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio («Boletín Oficial del Estado» de quince de septiembre), que rebajó el límite inferior de potencia a cien MW, y prorrogada nuevamente por Real Decreto mil setenta y dos/mil novecientos ochenta, de veintitrés de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio).

Dado el estado actual de desarrollo de la industria española de construcción de bienes de equipo y de acuerdo con el informe favorable del Ministerio de Industria y Energía, resulta aconsejable modificar esta Resolución-tipo en el sentido de elevar el grado mínimo de nacionalización de los ventiladores objeto de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los grados de nacionalización e importación establecidos por el Decreto cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de diecisiete de febrero y modificados por el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero, fijándose en setenta y cinco por ciento y veinticinco por ciento, respectivamente.